



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE: PAOT-2004-AO-03/SOT-03
Y ACUMULADO PAOT-2004-279-SOT-134**

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil cinco. -----

V I S T O para resolver el expediente número PAOT-2004-AO-03/SOT-03 y acumulado PAOT-2004-279-SOT-134, dentro del procedimiento administrativo de actuación de oficio y de denuncia ciudadana, respectivamente, previstos en los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurados con motivo de la afectación a la Barranca de Bezares, colonia Lomas de Bezares, en la Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, por el relleno de su cauce con tierra y material de la construcción, como producto de las obras de construcción realizadas en el predio identificado con el número 2693 de Avenida Paseo de la Reforma, en esa misma colonia; y -----

----- R E S U L T A N D O -----

P R I M E R O.- Que esta Procuraduría tuvo conocimiento de la inconformidad de vecinos del Comité Vecinal Lomas de Bezares de la Unidad Territorial 091, por las obras de relleno del cauce de la Barranca de Bezares, con tierra y material de la construcción, frente al predio identificado con el número 2693 de Avenida Paseo de la Reforma, colonia Lomas de Bezares, en la Delegación Miguel Hidalgo. -----

S E G U N D O.- Que con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, se realizó un recorrido en el sitio aludido, observándose obras de demolición de un inmueble situado en el predio referido, así como el depósito y relleno del cauce de la citada barranca, con tierra y residuos de la demolición, actividades que se llevaban a cabo con el auxilio de una máquina excavadora, una retro-excavadora y un *bulldozer*. -----

T E R C E R O.- Que mediante el oficio PAOTDF/SPOT/186/2004 de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, notificado con fecha cinco de marzo de dos mil cuatro, y con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 12 fracción III y 26 de su Reglamento, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, las obras de relleno del cauce de la Barranca de Bezares, frente al predio identificado con el número 2693 de Avenida Paseo de la Reforma,



colonia Lomas de Bezares, en la Delegación Miguel Hidalgo, y solicitó se informe si la autorización en materia de impacto ambiental con folio de ingreso No. 39977/2002 incluye las referidas obras, y en su caso, verifique e imponga sanciones que correspondan, ordenando las medidas de seguridad que considere necesarias. -----

C U A R T O.- Que con fecha tres de marzo de dos mil cuatro, el Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, determinó a través de un Acuerdo, el inicio de la actuación de oficio No. PAOT-2004-AO-03, respecto del asunto consistente en las acciones de relleno en la barranca denominada “Bezares”, en el área colindante con el predio ubicado en Paseo de la Reforma No. 2693, colonia Lomas de Bezares en la Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal. -----

Q U I N T O.- Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro, el que suscribe dictó el acuerdo de seguimiento de la actuación de oficio, con el número de expediente PAOT-2004-AO-03/SOT-03, con el fin de substanciar el asunto de referencia. -----

S E X T O.- Que con fecha diecinueve de marzo de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría copia del escrito de misma fecha, a través del cual la C. Mercedes Díaz de Martínez hace del conocimiento del Director General de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las acciones llevadas a cabo por los vecinos, referentes a la obra de relleno de la barranca Bezares, solicitando “*se obligue a los constructores a que dejen todo el drenaje debidamente entubado como lo encontraron y que no suceda lo que hicieron en 1999 y que por eso tuvo Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que entubar una parte de la barranca por segunda vez el año pasado, haciendo un gasto enorme de su presupuesto como consecuencia del daño causado por un particular*”. -----

S É P T I M O.- Que mediante el oficio PAOTDF/SPOT/230/2004 de fecha diez de marzo de dos mil cuatro, y con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 12 fracción III y 26 de su Reglamento, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del Gerente Regional de Aguas y Sistema Cutzamala del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, las obras de relleno del cauce de la Barranca de Bezares, frente al predio identificado con el número 2693 de Avenida Paseo de la Reforma, colonia Lomas de Bezares, en la Delegación Miguel Hidalgo, y solicitó informe si el permiso contenido en el título de concesión No. 13DFE100852/26EGGR00, integrado dentro del expediente abierto en la Delegación Miguel Hidalgo con motivo de la licencia de construcción No. 11/VUON314/11/2003, para el citado predio, fue expedido por dicha Gerencia

Regional; el fundamento jurídico en base al cual, esa Gerencia Regional otorgó permiso de obra para “rellenar un tramo de 87.62 m²” de la barranca de Bezares, en 30 metros de sección transversal de bienes nacionales que establece dicha Comisión; y remita el proyecto de la citada obra, así como las condiciones técnicas que deban cumplirse para su realización. -----

OCTAVO.- Que con fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en la barranca de Bezares, frente al predio identificado con el número 2693 de Avenida Paseo de la Reforma, constatando que las obras de relleno de la misma han continuado aproximadamente 250 metros lineales hacia el oriente, cauce abajo. -----

NOVENO.- Que con fecha cuatro de mayo de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en la barranca de Bezares, frente al predio identificado con el número 2693 de Avenida Paseo de la Reforma, constatando que por las obras de relleno de la misma, se ha afectado una superficie aproximada de 5,000 m², depositándose 40,000 m³ de tierra en la Barranca “Bezares”, así como en la Barranca conocida como “Del Castillo”. -----

DÉCIMO.- Que con fecha catorce de mayo de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio N° BOO.R01.04.02.03.-2905 de fecha seis de mayo del mismo año, a través del cual el Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, remite copias simples de los permisos de obra existentes para la barranca de Bezares. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante el oficio PAOTDF/SPOT/552/2004 de fecha dieciocho de mayo de dos mil cuatro, y con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 12 fracción III y 26 de su Reglamento, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de los hechos constatados por esta Subprocuraduría, y reiteró la solicitud de que se inicie procedimiento de verificación administrativa al respecto, y se impongan en su caso, las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha cuatro de junio de dos mil cuatro, mediante el oficio PAOTDF/SPOT/589/2004 de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, y con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 12 fracción III y 26 de su Reglamento, esta Subprocuraduría informó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que a partir de cálculos del



personal técnico adscrito a esta Unidad Administrativa, se ha generado por el relleno de referencia, un significativo deterioro ecológico respecto a la cubierta vegetal de la barranca y los servicios ambientales que proporciona a la Ciudad de México, y a efecto de garantizar el cumplimiento de la legislación en materia ambiental y de evitar una afectación irreversible en la zona de referencia, se reiteró la solicitud de que se lleven a cabo las acciones de verificación solicitadas, y se impongan, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. -----

D É C I M O T E R C E R O.- Que con fecha quince de junio de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría acudió a la visita domiciliaria ordinaria llevada a cabo por personal comisionado por el Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en la barranca de Bezares, frente al predio identificado con el número 2693 de Avenida Paseo de la Reforma, durante la cual se impuso como medida de seguridad la suspensión de las obras y se colocaron sellos de suspensión en el cauce de la citada barranca. -----

D É C I M O C U A R T O.- Que con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría acudió a la inspección ordinaria llevada a cabo por personal comisionado por el Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en la barranca de Bezares, frente al predio identificado con el número 2693 de Avenida Paseo de la Reforma. -----

D É C I M O Q U I N T O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría con fecha primero de julio de dos mil cuatro, una persona denunciante que no otorgó su consentimiento para publicar sus datos personales en términos del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, manifiesta su inconformidad por los “trabajos de terracería y excavaciones que han dañado severamente la barranca”, y los “trabajos de relleno (...) utilizando material propio de la excavación, así como cascajo” en el predio ubicado en Paseo de la Reforma 2693, colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo. -----

D É C I M O S E X T O.- Que con fecha dos de julio de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría convocó una reunión en sus instalaciones, a la cual acudieron servidores públicos adscritos a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Comisión Nacional del Agua, la Dirección General de Desarrollo



Delegacional de la Delegación Miguel Hidalgo y la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría, a fin de coordinarse para atender el problema consistente en el multicitado relleno de la Barranca de Bezares. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante el oficio PAOTDF/SPOT/884/2004 de fecha cinco de julio de dos mil cuatro, y con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 12 fracción III y 26 de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, se realicen las acciones de verificación en materia de construcciones para el predio ubicado en Av. Paseo de la Reforma N° 2693, colonia Lomas de Bezares, y en su caso se impongan las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, respecto a la licencia de construcción N° 11/VUON/314/11/2003 emitida por esa Dirección General, toda vez que los residuos de la excavación fueron dispuestos incorrectamente. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Que mediante el oficio PAOTDF/SPOT/885/2004 de fecha cinco de julio de dos mil cuatro, y con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 12 fracción III y 26 de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, remita copias simples de las licencias o manifestaciones de construcción emitidos por esa Dirección General para los predios ubicados en Av. Paseo de la Reforma N° 2693, 2742, 2744, 2746 y 2963. -

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante el oficio PAOTDF/SPOT/910/2004 de fecha cinco de julio de dos mil cuatro, y con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 12 fracción III y 26 de su Reglamento, esta Subprocuraduría informó al Director General de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que las obras de relleno de la Barranca de Bezares, en el tramo correspondiente a los predios con números 2693, 2742, 2744, 2746 y 2963 de Av. Paseo de la Reforma, colonia Lomas de Bezares, cubrieron un colector marginal construido por ese Organismo, dejándolo aproximadamente a 15 metros de profundidad, y solicitó los perfiles de altura de las secciones hidráulicas del cauce de la barranca en el citado tramo. -----

VIGÉSIMO.- Que con fecha seis de julio de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio N° SMA/DGRVA/DIR/8267/2004 de fecha cinco de julio del mismo año, a través del cual el Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informa acerca de las acciones llevadas a cabo respecto del relleno de la Barranca de Bezares. ---



VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con fecha doce de julio de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II, III y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, el cual fue acumulado al expediente de actuación de oficio N° PAOT-2004-AO-03/SOT-03, puesto a que se refiere a los mismos hechos, todo lo cual fue informado a la persona denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/751/2004. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con fecha quince de julio de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en la barranca de Bezares, frente al predio identificado con el número 2693 de Avenida Paseo de la Reforma, levantando el acta circunstanciada correspondiente, documental pública considerada como prueba y valorada en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- Que con fecha treinta de julio de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio N° GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SCD-UDCD "B"-OA-451/2004 de fecha siete de julio del mismo año, a través del cual el Coordinador Ejecutivo de Servicios a Usuarios de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, remite copia simple del dictamen técnico del Colector Marginal ubicado en la Barranca de Bezares. -----

VIGÉSIMO CUARTO.- Que mediante el oficio PAOTDF/SPOT/1098/ 2004 de fecha veintiséis de julio de dos mil cuatro, y con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 12 fracción III y 26 de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó al Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, la delimitación de la zona federal de la Barranca de Bezares; copias certificadas de las concesiones y/o permisos de obra que se hubiesen otorgado para la citada Barranca, en el tramo comprendido por los números 1228, 1230, 1232, 1236, 2693, 2639, 2727, 2742, 2744 y 2746 de Av. Paseo de la Reforma, colonia Lomas de Bezares. -----

VIGÉSIMO QUINTO.- Que con fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en la barranca de Bezares, levantando el acta circunstanciada correspondiente, documental pública considerada como prueba y valorada en términos de los artículos 34 y 35 de la



Ley Orgánica de esta Procuraduría, 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

VIGÉSIMO SEXTO.- Que con fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría escrito de misma fecha, a través del cual la C. Mercedes Díaz de Martínez remite copia simple de escrito dirigido al Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, referente a la afectación del colector marginal por el relleno de la barranca de Bezares. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que mediante el oficio PAOTDF/SPOT/1319/2004 de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, y con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 12 fracción III y 26 de su Reglamento, esta Subprocuraduría remitió a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el dictamen técnico ambiental acerca de la afectación causada por el relleno de la barranca de Bezares. -----

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que con fecha veinte de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio N° GDF-SMA-SACM-CESU-DVCD-SCD-UDCD "B"-OA-603/2004 de fecha veinticinco de agosto del mismo año, a través del cual el Coordinador Ejecutivo de Servicios a Usuarios de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa que *"de acuerdo a la información recabada por personal técnico adscrito a este organismo público descentralizado, el volumen aproximado de tierra del talud solicitado es de 39,348.89 metros cúbicos, en el cual se consideró una longitud aproximada de 125.025 metros y una profundidad de 15 metros, apoyado en el levantamiento topográfico realizado en julio de 1998"*. -----

VIGÉSIMO NOVENO.- Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio N° BOO.R01.01.01.1.1.-6207 de fecha seis de septiembre del mismo año, a través del cual el Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, remite copia del plano de delimitación de zona federal con clasificación VM-GT-091 y la relación de anexos de títulos de concesión del Distrito Federal relacionadas con la barranca de Bezares. -----

TRIGÉSIMO.- Que con fecha seis de octubre de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en la barranca de Bezares, levantando el acta circunstanciada correspondiente, documental pública considerada como prueba y valorada en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de esta



Procuraduría, 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que mediante el oficio PAOTDF/SPOT/DAIDOT/115/2003 de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría remitió a la Dirección de Impacto Ambiental y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, copias simples de los siguientes documentos: Plano de Delimitación de la Zona Federal de la Barranca Bezares en la colindancia con el predio ubicado en Av. Reforma No. 1232 en la Colonia Bezares, del Título de Concesión No. 13DFE100852/26EGGR00 emitido por la Comisión Nacional del Agua al C. ALEJANDRO ARGÜELLES GÓMEZ, con anexos; del Título de Concesión No. 13DFE100850/26EGGR00 emitido por la Comisión Nacional del Agua a la ASOCIACIÓN DE COLONOS DE BEZARES A.C., con anexos y oficio No. B00.R01.01.01.1.1.-6922 de la Gerente Regional de Aguas del Valle de México de la citada Comisión; del Permiso para Construcción o Modificación de Obras en Zonas Federales de fecha 21 de febrero de 2000 y No. de folio 904, a nombre de ALEJANDRO ARGÜELLES GÓMEZ; y del Permiso para Construcción o Modificación de Obras en Zonas Federales de fecha 21 de febrero de 2000 y No. de folio 905, a nombre de ALEJANDRO ARGÜELLES GÓMEZ. -----

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en la barranca de Bezares, levantando el acta circunstanciada correspondiente, documental pública considerada como prueba y valorada en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que mediante el oficio PAOTDF/SPOT/1650/2004 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, y con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 12 fracción III y 26 de su Reglamento, esta Subprocuraduría remitió a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el dictamen técnico ambiental acerca de la afectación causada por el relleno de la barranca de Bezares. -----

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que con fecha cuatro de enero de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio N° SMA/DGRVA/DIR/16547/2004 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, a través del cual el Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal emite Resolución Administrativa de los expedientes N° DIR-ME-1440/2002 y DIR-DPAOT-584/2004, en las cuales se impone sanción



administrativa consistente en el reparación del daño ambiental ocasionado, al C. Rafael Ramón Aragonés Pardo, por lo que: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II.- Que derivado de los recorridos llevados a cabo por esta Subprocuraduría con fechas veintiséis de febrero, veintinueve de abril, cuatro de mayo, quince y veinticuatro de junio, quince de julio, diecinueve de agosto, seis de octubre y doce de noviembre, todos de dos mil cuatro, se constató que se rellenó el cauce de la barranca de Bezares, en la colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, con productos de excavación proveniente de la obra que se lleva a cabo en el predio ubicado en Av. Paseo de la Reforma con número oficial 2693, de esa misma colonia. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría elaboró, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, un Dictamen Técnico Ambiental, a través del cual se determinó que el relleno tiene una longitud aproximada de 260 metros y se depositaron aproximadamente 95,000 m³ de material producto de la excavación, y se obstruyó el 90% de la desembocadura de cauce de la barranca denominada "El Castillo", tributaria de la barranca de Bezares. -----

En el citado Dictamen, se establece además, que antes de que se realizaran las afectaciones a la barranca Bezares por el citado relleno, en dicha barranca se

realizaron obras sobre el cauce por parte de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, hoy Sistema de Aguas de la Ciudad de México, asimismo se observó la existencia de basura y la descarga de aguas residuales a cielo abierto de algunos de los conjuntos habitacionales que colindan con la barranca, lo anterior de acuerdo a lo que se constató en el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría con fecha veinte de marzo de dos mil tres. –

Asimismo, se dictaminó la afectación de la barranca por lo siguiente: -----

- a) *Compactación del suelo:* El depósito de productos de la excavación y residuos sólidos producto de la construcción dentro del cauce de la Barranca, así como la circulación de vehículos de carga y transporte de materiales, ocasionaron la compactación del suelo, formándose una capa impermeable, lo que dificulta la infiltración del agua pluvial a los mantos acuíferos, evitando que se recarguen, por lo tanto se tiene un drenaje menos eficaz, lo cual propicia que haya avenidas fuertes de agua, ocasionando daños aguas abajo por la fuerza del agua y las inundaciones; asimismo se redujo la capacidad de penetración de las raíces de la vegetación y la descomposición de la materia orgánica disminuye considerablemente, lo que afecta el ciclo de los nutrimentos, altera su adecuado reciclamiento y provoca menor intercambio gaseoso entre el suelo y la atmósfera; -----
- b) *Afectación a la cubierta vegetal:* Se eliminó la vegetación que se encontraba en dicha zona; considerando además, que fueron derribados aproximadamente 50 árboles y se afectaron 21 árboles más. Asimismo, la constante descarga de productos de la excavación y residuos sólidos producto de las obras de construcción provocó afectación a la vegetación que no fue eliminada directamente, ya que el peso del material ocasionó la inclinación y derribo de individuos arbóreos y la vegetación del estrato arbustivo y herbáceo fue sepultada, con lo que se ocasionó su pérdida o eliminación; -----
- c) *Afectación de cuerpos de agua:* El relleno causado a esta zona de la barranca Bezares, ocasionó una afectación al cauce, ya que se obstruyó la corriente natural de agua, generando el estancamiento de la misma, así como el asolvamiento y destrucción de la infraestructura hidráulica. El relleno de la barranca Bezares afectó significativamente el ciclo hidrológico de la microcuenca, por lo que se disminuyó la función de la zona como área de recarga de agua al manto acuífero a través de la captación de agua de lluvia, en aquellos sitios, como el que nos ocupa, donde las condiciones de permeabilidad del subsuelo así lo permite; -----
- d) *Degradación del paisaje:* Esto afecta principalmente a la población que vive en los alrededores de la zona afectada, ya que se conserva una parte de la barranca dentro de la mancha urbana, por lo tanto, si se da el cambio al paisaje local, se provoca la pérdida de la vegetación natural, generando contaminación visual que afecta las

condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos. Asimismo, la barranca Bezares, contribuye a la disminución del ruido, ya que las plantas pueden absorberlo; -

- e) *Modificación de microclimas*: Los efectos sobre el clima local y la eliminación del estrato arbóreo en la barranca Bezares fueron significativos, ya que al remover el dosel formado por los árboles, desaparecieron las capas de aire aislantes debajo de ellos, incrementándose el rango de temperaturas en la superficie, debido al calentamiento directo del suelo durante el día y el enfriamiento rápido durante la noche por la pérdida de energía por radiación. -----

Por ello, se determinó que es necesaria la restauración y compensación del daño ambiental ocasionado a la barranca Bezares, y se propuso lo siguiente: -----

1. Remover los materiales vertidos dentro del área original de la barranca (relleno), con la finalidad de mantener libre la sección hidráulica del cauce para que cumpla con su función natural de conducir los escurrimientos pluviales. El material deberá retirarse para darle una pendiente mínima a la barranca y a su cauce del 2%. El cauce podrá tener un ancho de 3 metros, y los taludes serán no menores a 1.5 metros y 1 metro de profundidad. -----
2. Como resultado de la remoción de los materiales vertidos dentro del área original de la barranca los taludes que se formaran deberán ser estabilizados, mediante la instalación de una malla de polietileno de alta densidad. -----
3. Se deberán llevar a cabo las obras necesarias a fin de que las aguas residuales que se descargan en la barranca estén entubadas y se conecten al drenaje, o en su caso rehabilitar los colectores existentes que se encuentran bajo el relleno, requiriendo para ello el dictamen o de visto bueno de Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----
4. Reforestación de la zona afectada por el relleno con especies locales. La reforestación en los taludes de la barranca se deberá realizar mediante el sistema de tres bolillos a una distancia de tres metros entre plantas, con la finalidad de favorecer la infiltración y disminuir la velocidad del escurrimiento y detener los sedimentos producidos ladera arriba. En los terrenos planos se utilizará el sistema de plantación cuadrado con espaciamiento entre plantas de cuatro metros. Debido a las dimensiones de la zona afectada se requerirán 750 árboles para llevar a cabo la reforestación. Como parte del proyecto de reforestación es indispensable que se le de seguimiento al proyecto durante 2 años, con la finalidad de asegurar el establecimiento de los árboles, incluyendo la realización de actividades tales como riego y mantenimiento, así como el control de plagas y enfermedades. De la misma forma, para asegurar la conservación de la barranca como área verde, se deberá elaborar un programa de manejo para la zona, calendarizado a por lo menos cinco años. -----
5. Las medidas de compensación podrán incluir la barranca Bezares desde el área afectada hasta la calle Retorno Julieta, así como la barranca del Castillo. Dichas

medidas de compensación podrán promover el uso común de la barranca con actividades recreativas pasivas al aire libre, de bajo impacto para los recursos naturales, que pueda potenciar los servicios ambientales de la zona, con una viabilidad a mediano y largo plazo, que la población local pueda asociar valores de uso a la barranca y de tal modo permita y propicie su conservación. Estas actividades deberán ser compatibles con la función de la barranca como área verde, a través del desarrollo de infraestructura e instalaciones ecológicas que respondan a las características físicas del lugar, y que en condiciones de mantenimiento adecuadas permitan la interacción de los usuarios y el medio ambiente local. -----

Al respecto, se propuso el diseño, creación y mantenimiento de senderos recreativos en la barranca. En este sentido es importante resaltar la pertinencia de que se establezcan sendas (relativamente cortas, apropiadas para peatones de diferentes edades y aptitudes físicas, diseñada para tránsito intenso en todo el año) y huellas (sendero bien definido y apropiado para los peatones de aptitudes físicas medias, para su tránsito se está sujeto al estado del tiempo), acercándose lo más posible a un sendero interpretativo, incluyendo señalización y la colocación de bancas rústicas como sitio de descanso para los usuarios. -----

6. Llevar a cabo un programa permanente de vigilancia, conservación y limpieza de la Barranca, con la finalidad de garantizar con ello los servicios ambientales que genera la misma. -----

En este sentido, el citado Dictamen se remitió con fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, a fin de que se considere su contenido en el procedimiento administrativo en materia de impacto ambiental por las obras de relleno motivo de la actuación de oficio. -----

III.- Que los artículos 85 fracción III y 88 Bis 1 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que las barrancas no podrán ser alteradas en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes; y en las mismas, queda prohibido el depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona. -----

Asimismo, el artículo 6º inciso G) del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo vigente en el momento de iniciar las obras de relleno, dispone que cualquier actividad que afecte las barrancas, requerirá autorización de impacto ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. -----

Por lo anterior, la obra de relleno referida, infringe dichos ordenamientos legales, toda vez que como se estableció en el apartado anterior de la presente Resolución, se constató que se alteró el cauce de la barranca derivado del

depósito de material proveniente de la excavación en el predio ubicado en Av. Paseo de la Reforma N° 2693, colonia Lomas de Bezares. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó con fecha cinco de marzo de dos mil cuatro a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la verificación de los hechos referidos, derivado de lo cual, el quince de junio de dos mil cuatro, personal comisionado por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en la barranca de Bezares, realizó visita de inspección frente al predio identificado con el número 2693 de Avenida Paseo de la Reforma, durante la cual se impuso como medida de seguridad la suspensión de las obras y se colocaron sellos de suspensión en el cauce de la citada barranca. -----

Posteriormente, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitió Resolución Administrativa de los expedientes N° DIR-ME-1440/2002 y DIR-DPAOT-584/2004, a través de las cuales se impuso al C. Rafael Ramón Aragonés Pardo, sanción administrativa consistente en la reparación del daño ambiental ocasionado. -----

La citada Resolución establece que el C. Rafael Ramón Aragonés Pardo, en su calidad de propietario del predio ubicado en Paseo de la Reforma N° 2693, colonia Lomas de Bezares, deberá elaborar y presentar para su evaluación y aprobación por parte de la citada Dirección General, un Programa de Restauración Ecológica e Hidrológica, "que deberá considerar al menos lo siguiente: -----

- *El retiro a bancos de tiro autorizados de 20.000 metros cúbicos del material vertido a la barranca; -----*
- *Deberá dejar libre la sección hidráulica del cauce para cumpla (sic) con su función natural de conducir aguas pluviales, considerando una pendiente mínima de 2% partiendo de la base natural donde confluyen la Barranca Bezares y la Barranca del Castillo; -----*
- *Se deberá retirar el material vertido en la unión de las barrancas Bezares y del Castillo y hacia aguas abajo; -----*
- *Deberá construir un nuevo colector de acuerdo con las especificaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y bajo su supervisión, en el cual queden conectadas todas las descargas de los predios ubicados a lo largo de la zona afectada, dicho colector deberá ser conectado al sistema general de la ciudad; -----*
- *Deberá contemplar el retiro de los seccionamientos con costalera colocadas actualmente al final del tubo de 1,22 metros de diámetro; -----*

- *Se deberá dejar una servidumbre de paso con el fin de que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el futuro realice las revisiones y proporcione el mantenimiento a las instalaciones hidrosanitarias; -----*
- *Dicho programa también deberá considerar la reforestación con especies locales de la zona afectada por el relleno, así como la estabilización de los taludes de la sección hidráulica que sea conformada por el retiro del relleno.” -----*

La Resolución establece que *“el citado Programa debería ser entregado a Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, dentro de los siguientes 5 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución Administrativa, para su visto bueno. Sin embargo, deberá iniciar de inmediato las acciones de remediación, retirando el material de relleno y conservando los comprobantes de su destino final”*. -----

IV.- Que respecto de la afectación de la infraestructura hidráulica, por las citadas obras de relleno de la barranca, a través del oficio referido en el Resultando Vigésimo Tercero de la presente Resolución, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, elaboró dictamen técnico sobre la afectación al colector marginal que construyó en la barranca Bezares, el cual *“forma parte importante de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México, ya que su construcción contribuye al saneamiento de la barranca, manteniendo el equilibrio ecológico de la zona”* y agrega lo siguiente: -----

“Debido a las condiciones físicas que presenta la barranca Bezares y dada la problemática que pudiera originarse a causa del relleno que se observa en el cauce y por ende en el colector marginal, ante un evento hidrometeorológico extraordinario puede originar el arrastre del relleno, provocando deslizamientos y socavamiento de taludes, poniendo en riesgo las construcciones ubicadas en las laderas de la Barranca aguas abajo, así como el asolvamiento y taponamiento del colector marginal, además de reducir la sección hidráulica de la Barranca y de las alcantarillas que se localizan aguas abajo sobre la trayectoria de dicho dren (...) [por lo cual se dictaminó] mantener en condiciones naturales desde el punto de vista hidráulico dicha barranca, libre de cualquier relleno que afecte la sección hidráulica del cauce, así como del propio colector marginal”. -----

En un dictamen posterior, remitido por la citada Entidad a esta Subprocuraduría, se establece lo siguiente, respecto a la infraestructura que existía previamente a las obras de relleno: -----

“El Sistema de Aguas de la Ciudad de México llevó a cabo la construcción del colector marginal “Bezares I” en la Barranca Bezares, localizado en la

Colonia Lomas de Bezares, en la Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de llevar a cabo el Saneamiento de la Barranca y captar las aguas residuales que generan las construcciones adyacentes a la Barranca de referencia y que por sus condiciones topográficas, la descargan hacia el cauce. -----

Este colector se construyó en dos tramos, uno ubicado entre el predio con No. 2693 de Av. Paseo de la Reforma y la incorporación a la Barranca del Castillo, con una longitud de 267 m., diámetro de 0.30 m., y material de concreto simple; el otro tramo se localiza aguas arriba, entre el predio con No. 2742 y casi el inicio de la Barranca, con una longitud de 117 m., diámetro de 0.30 m. y material de concreto simple. También sobre la Barranca del Castillo, se construyó el colector marginal "Del Castillo", con una longitud de 529 m. , diámetro de 0.30 m. y material de concreto simple, el cual se conecta al colector marginal Bezares, en la confluencia de las dos Barrancas. -----

A finales del 2002 y principios del 2003, se construyó nuevamente un colector marginal en la margen derecha de la Barranca, iniciando frente al predio marcado con No. 2693 de Av. Paseo de la Reforma, con una longitud de 155 m. y diámetro 0.45 m. y material de polietileno de alta densidad, denominado colector marginal Bezares II. Estos colectores se indican en los planos anexos". -----

Posteriormente, de acuerdo a la Resolución Administrativa emitida bajo los expedientes N° DIR-ME-1440/2002 y DIR-DPAOT-584/2004, por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Director de Drenaje, Tratamiento y Reuso de Sistema de Aguas de la Ciudad de México presentó Dictamen Técnico sobre la afectación de la infraestructura hidráulica derivada de las obras de relleno multicitadas, en el cual se refiere lo siguiente: ----

"Se observó que con el material producto de excavación de las obras que se efectúan en el predio No. 2693 de Av. Paseo de la Reforma, realizaron el relleno de la Barranca, en tirantes variables de 10 a 15 m. de altura. Con motivo del relleno efectuado, se cubrieron los colectores marginales Bezares I de 0.30 m. de diámetro en su tramo comprendido entre el predio No. 2693 y su conexión al colector marginal Del Castillo y el colector Bezares II de 0.45 m. de diámetro. Al realizar la inspección correspondiente, no se localizaron los pozos de visita para llevar a cabo la revisión del estado físico que guardan los colectores marginales antes citados, quedando sepultados con todo el material de relleno, fuera de operación y muy probablemente colapsados. -----

En el centro del cauce, se localizó un colector de concreto armado de 1.22 m. de diámetro, que actualmente conduce las aguas residuales de toda la cuenca

y en época de lluvias también conduce agua pluvial, funcionando como sistema combinado; este colector no fue construido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y un tramo fue instalado por parte de la Contratista a cargo de las obras del predio No. 2693 de Av. Paseo de la Reforma, para que el agua residual siguiera su curso y no se estancara y brotara de las tuberías debido a los rellenos efectuados (...) Aguas abajo de la descarga de la tubería de 1.22 m. de diámetro, se colocaron varios seccionamientos con costalera a lo ancho de la Barranca, impidiendo el flujo del gasto, ocasionando áreas anegadas con agua residual, provocando malos olores y contaminación.” -----

Acerca de lo anterior, la citada Resolución establece que Sistema de Aguas de la Ciudad de México “**considera que debido al relleno de la Barranca que trajo como consecuencia la afectación de los colectores marginales Bezares I y II, estos ya no funcionarán, quedando fuera de servicio y sepultados por el volumen considerable de material, existiendo la posibilidad de que exista arrastre de rellenos, deslizamientos y socavaciones de taludes, razón por la cual se define que deben ser sustituidos por otro colector**”. -----

Por lo anterior, el citado Organismo recomendó llevar acciones a fin de reestablecer las condiciones de operación del sistema hidráulico de la barranca de Bezares, para lo cual, como se refirió en el apartado anterior, la Resolución citada dispuso que se “**deberá construir un nuevo colector de acuerdo con las especificaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y bajo su supervisión, en el cual queden conectadas todas las descargas de los predios ubicados a lo largo de la zona afectada, dicho colector deberá ser conectado al sistema general de la ciudad**”, y se “**deberá contemplar el retiro de los seccionamientos con costalera colocadas actualmente al final del tubo de 1,22 metros de diámetro**”. -----

V. Que de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento Lomas de Bezares del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, al área afectada por las obras de relleno multicitadas, le corresponde una zonificación AV (Áreas Verdes), la cual de acuerdo al mismo Programa Parcial, dentro de sus Normas Complementarias Generales, especifica que las áreas verdes no podrán tener cambio de uso, por lo que deberán mantener su uso inalterable. -----

Al respecto, cabe señalar que si bien el relleno con material producto de la excavación que se llevó a cabo en el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma N° 2693, no se considera un cambio de uso del suelo, existe un riesgo alto de que la superficie rellenada del cauce pueda ser ocupado con actividades y obras prohibidas por la normatividad en materia de desarrollo urbano. -----



Por lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, deberá vigilar que el uso del suelo del área a restaurar sea compatible con la zonificación AV (Áreas Verdes) establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento Lomas de Bezares, de conformidad con sus facultades establecidas en los artículos 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

VI. Que el material con el que se rellenó la barranca Bezares, en la obra motivo del inicio de la actuación de oficio integrado en el expediente en el que se actúa, fue retirado de la excavación en el predio ubicado en Paseo de la Reforma N° 2693, colonia Lomas de Bezares, y de la construcción autorizada por la Delegación Miguel Hidalgo, a través de la licencia de construcción N° 11/VUON314/11/2003, expedida el once de noviembre de dos mil tres, para el desarrollo de cuatro torres de entre 12 y 16 niveles, con 84 viviendas y una superficie total de construcción de 53,428.72 m². La obra cuenta con dictamen de impacto urbano. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la citada Delegación, remita copias simples de las licencias o manifestaciones de construcción emitidas por esa Dirección General para dicho predios, tal como se refirió en el Resultando Décimo Octavo de la presente Resolución. -----

Asimismo, como se menciona en el Resultando Décimo Séptimo de la presente Resolución, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, se realicen las acciones de verificación en materia de construcciones para dicho predio, y en su caso se impongan las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, respecto a la licencia de construcción N° 11/VUON/314/11/2003. -----

Lo anterior, en virtud de que los residuos de la excavación fueron dispuestos incorrectamente, en contravención con lo establecido en los artículos 88 bis I fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 172 segundo párrafo y 243 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

Al respecto, y toda vez que no se ha recibido respuesta por parte de las citadas autoridades, se reiteró la solicitud, en términos de las facultades conferidas a la Delegación Miguel Hidalgo, contenidas en los artículos 124 fracciones III, V y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 10

fracciones VI y VIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 3° fracciones VI, XI y XIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

VII. Respecto a los permisos de obra otorgados para la barranca Bezares por la Comisión Nacional del Agua, cabe señalar que para los trámites de licencia de construcción N° 11/VUON314/11/2003 y la autorización de impacto ambiental N° SMA/DGRGAASR/DIR/4111/2003, se presentó copia simple del Título de Concesión No. 13DFE100852/26EGGR00 otorgado el diecinueve de diciembre de dos mil por la Comisión Nacional del Agua al C. ALEJANDRO ARGÜELLES GÓMEZ. -----

Dicho documento, autoriza, con fundamento en la Ley de Aguas Nacionales, obras de jardinería y ornato en 3,155 m² de superficie en el cauce de la Barranca de Bezares, mismo que incluye un permiso de obra para “entubar y rellenar un tramo de 87.62 m²” de la citada barranca, en 30 metros de sección transversal de bienes nacionales que establece dicha Comisión. -----

El Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio referido en el Resultando Décimo de la presente Resolución, informó lo siguiente: -----

“Existen antecedentes de dos permisos autorizados por la Subdirección General Técnica de esta Comisión Nacional del Agua, con Nos. de folios 904 y 905 otorgados al C. Alejandro Argüelles Gómez el 21 de febrero de 2000 para:

- *Entubamiento de un tramo de la Barranca Bezares, ubicado en la colindancia de un predio de su propiedad en la carretera México-Toluca 1232, colonia Lomas Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, y -----*
- *Entubamiento de un tramo de la Barranca Bezares, ubicado en la colindancia con los predios de su propiedad, 1, 2 y 3 de Prolongación Paseo de la Reforma S/N, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.” -----*

Dichos permisos, otorgados de conformidad con los artículos 98 de la Ley de Aguas Nacionales y 171 y 172 de su Reglamento, establecen que “*el relleno se realice con material sano compactado al 95% de la prueba Próctor estándar en capas de 0.20 m si se forma con material arcilloso o al 100% de la densidad relativa, en caso de emplear material producto de la excavación; colocar rejillas en la entrada del entubamiento; se le de mantenimiento y limpieza permanente, sobre todo antes de cada temporada de lluvias; y dejar el área hidráulica libre de material producto de la construcción del entubamiento*”. -----

Si bien la obra fue autorizada en términos de la Ley de Aguas Nacionales, también es cierto que de conformidad con los artículos 85 fracción III y 88 Bis 1 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, “no podrán ser alteradas en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes”; y en las barrancas, “queda prohibido el depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona”. -----

En el presente caso fue acreditado el daño a la citada barranca, tanto por esta Procuraduría, como por Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en virtud de que el relleno generó una afectación a la cubierta vegetal y al cauce, así como a la infraestructura hidráulica existente. -----

Por lo anterior, si bien es facultad de la Comisión Nacional del Agua, la expedición de permisos de obras en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, también es cierto que de acuerdo a sus artículos 9° fracción XIII y 119 fracción XV de dicha Ley, le corresponde vigilar el cumplimiento y aplicación de ese ordenamiento, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal, en particular cuando no se cumplen con las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso. -----

Además, es obligación de los particulares promoventes de obras y actividades que se lleven a cabo en barrancas, la observancia de la normatividad local, en este caso la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Aguas del Distrito Federal, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Adicionalmente, cabe señalar que el permiso de obra folio 905 se cita en el Anexo 3.1 del Título de Concesión No. 13DFE100852/26EGGR00 en el rubro de “Superficie, colindancias y descripción del proyecto de obra autorizado”, sin embargo, no se define con precisión, tanto en los permisos como en dicho Título, la ubicación exacta de la zona federal sujeta a concesión, y las características precisas de la obra autorizada. -----

Asimismo, derivado del análisis de la copia simple del Plano de Delimitación de la Zona Federal de la Barranca Bezares en la colindancia con el predio ubicado en Av. Reforma No. 1232 en la Colonia Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, remitido a esta Subprocuraduría por el Gerente Regional de Aguas del Valle de México y



Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, no es posible determinar de manera precisa la ubicación de la zona. -----

Además, los permisos de obra expedidos por la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, para la Barranca Bezares, no omiten el cumplimiento de la normatividad local en materia ambiental y desarrollo urbano, para la ejecución de las mismas, por lo cual el Título de Concesión No. 13DFE100852/26EGGR00 o el permiso de obra folio 905 citados en el apartado VII del capítulo de Considerandos de la presente Resolución no amparan obras de relleno en la barranca. -----

Por otro lado, la información remitida a esta Subprocuraduría por la C. Mercedes Díaz de Martínez, incluyó copia simple del Título de Concesión No. 13DFE100850/26EGGR00 emitido por la Comisión Nacional del Agua a la ASOCIACIÓN DE COLONOS DE BEZARES A.C., con anexos y oficio No. B00.R01.01.01.1.1.-6922 de la Gerente Regional de Aguas del Valle de México de la citada Comisión, de lo cual se deriva que parte de la zona afectada por el relleno, aparentemente incluye zona federal concesionada a dicha Asociación. -----

Al respecto, cabe señalar que el referido permiso de obra folio 905, establece como una de las causas de revocación de los citados permisos, las siguientes: ----

1. *"Incumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, el presente permiso u otras disposiciones legales y reglamentos aplicables. -----"*
2. *Modificación de las obras previstas sin permiso de la Comisión [Nacional del Agua]". -----*

Por lo anterior, se solicitará a la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, considere lo anterior en la revisión de la concesión y los permisos citados, así como en el otorgamiento de nuevas concesiones y la autorización de permisos en las barrancas de la Ciudad de México, en particular, precisar con exactitud la zona concesionada, así como indicar la superficie que se autoriza para la realización de obras, o en su caso, autorizar obras de relleno y entubamiento a particulares, solo mediante acciones coordinadas con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. -----

Por todo lo anterior, se concluye que: -----

- a. Derivado de los recorridos llevados a cabo por esta Subprocuraduría con fechas veintiséis de febrero, veintinueve de abril, cuatro de mayo, quince y veinticuatro de junio, quince de julio, diecinueve de agosto, seis de octubre y



doce de noviembre, todos de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría elaboró Dictamen Técnico Ambiental por la afectación ambiental por las obras de relleno del cauce de la barranca de Bezares, en la colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, con productos de excavación provenientes la obra que se llevan a cabo en el predio ubicado en Av. Paseo de la Reforma con número oficial 2693, de esa misma colonia. -----

- b. La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitió Resolución Administrativa de los expedientes N° DIR-ME-1440/2002 y DIR-DPAOT-584/2004, a través de las cuales se impuso al C. Rafael Ramón Aragonés Pardo, sanción administrativa consistente en la reparación del daño ambiental ocasionado, en los términos descritos en el apartado III del capítulo de Considerandos de la presente Resolución. -----
- c. En su dictamen técnico, Sistema de Aguas de la Ciudad de México consideró que debido al relleno de la Barranca Bezares, los colectores marginales Bezares I y II quedaron fuera de servicio y sepultados por el volumen considerable de material, por lo cual la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, impuso como sanción al C. Rafael Ramón Aragonés Pardo, construir un nuevo colector de acuerdo con las especificaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y bajo su supervisión, en el cual queden conectadas todas las descargas de los predios ubicados a lo largo de la zona afectada. -----
- d. De acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento Lomas de Bezares del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, al área afectada por las obras de relleno multicitadas, le corresponde una zonificación AV (Áreas Verdes), la cual de acuerdo al mismo Programa Parcial, dentro de sus Normas Complementarias Generales, no podrán tener cambio de uso, por lo que deberán mantener su uso de área verde inalterable.
- e. Los permisos de obra expedidos por la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, para la Barranca Bezares, no omiten el cumplimiento de la normatividad local en materia ambiental y desarrollo urbano, para la ejecución de las mismas, por lo cual el Título de Concesión No. 13DFE100852/26EGGR00 o el permiso de obra folio 905 citados en el apartado VII del capítulo de Considerandos de la presente Resolución no amparan obras de relleno en la barranca. -----

Por lo que es de resolverse y se: -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Que en virtud de lo expuesto en el apartado de Considerandos, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Remítase copia de la presente Resolución al C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

QUINTO.- Hágase del conocimiento la presente Resolución a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por ser de su interés. -----

SEXTO.- Hágase del conocimiento la presente Resolución a la Dirección General de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por ser de su interés. -----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, a fin de que considere realizar visita de inspección respecto del cumplimiento de lo previsto en la concesión y los permisos citados en los apartados anteriores, además de precisar con exactitud la zona concesionada, así como indicar la superficie que se autoriza para la realización de obras, o en su caso, autorizar obras de relleno y entubamiento a particulares, solo mediante acciones coordinadas con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para el otorgamiento de nuevas concesiones y la autorización de permisos en las barrancas de la Ciudad de México. -----

OCTAVO.- Hágase del conocimiento la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, a fin de que lleve



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

a cabo las acciones de verificación solicitadas por esta Subprocuraduría a través del oficio referido en el Resultando Décimo Séptimo de la presente Resolución, y considere el contenido de la misma en los procedimientos administrativos que se inicien por la construcción que se lleva a cabo en el inmueble ubicado en Av. Paseo de la Reforma N° 2693, colonia Lomas de Bezares. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. -----

Miguel Ángel Cancino

UHX/T